



# Resolución de Secretaría General

N°0213-2015-MINAGRI-SG

Lima, 10 de noviembre de 2015

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Gladys Mercedes Arias Rodríguez de Vargas, servidora del Ministerio de Agricultura y Riego, contra el Oficio N° 1278-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 13 de octubre de 2015, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 16 de setiembre de 2015, la servidora Gladys Mercedes Arias Rodríguez de Vargas solicitó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos la modificación de la Resolución Ministerial N° 0423-2013-MINAGRI de fecha 29 de octubre de 2013 y de la Resolución Ministerial N° 0632-2014-MINAGRI de fecha 17 de noviembre de 2014, y que se le reconozca el pago de los aportes pensionarios en el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, por el periodo que fue cesada irregularmente;

Que, mediante Oficio N° 1278-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 13 de octubre de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declaró improcedente la solicitud de la recurrente, atendiendo a la opinión contenida en el Informe Legal N° 047-2015-MINAGRI-OGGRH-ALA, el mismo que concluye que su situación laboral se encuentra establecida en la modificatoria de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú por la Ley N° 28389, en cuyo artículo 2 señala expresamente: "Los trabajadores que, perteneciendo a dicho régimen, no hayan cumplido con los requisitos para obtener la pensión correspondiente, deberán optar entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Administradora de Fondos de Pensiones", y de conformidad con el inciso 2 del artículo 2 de la Ley N° 28449 donde señala: "Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Ley N° 20530 que, a la fecha de entrada en vigencia de la modificación de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, habían cumplido con todos los requisitos para obtener la pensión correspondiente"; por lo que no siendo factible su reincorporación al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 no puede acumular el tiempo de servicios después de reingresar al Estado, porque tiene un nuevo vínculo laboral y está incorporada al Sistema Privado de Pensiones;

Que, mediante escrito presentado con fecha 29 de octubre de 2015, la referida servidora interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1278-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 13 de octubre de 2015, solicitando el reconocimiento de los años dejados de laborar como aportes



pensionarios al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530; además, solicita la elevación del recurso a la instancia superior, a efectos que se restituya su derecho al régimen pensionario, en el que fue cesada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1266-2006-AG, de fecha 03 de octubre de 2006, se reincorporó, con efectividad al 02 de octubre de 2006, a los trabajadores cesados irregularmente del entonces Ministerio de Agricultura, que se acogieron al beneficio de la reincorporación o reubicación laboral dispuesto en la Ley N° 27803, considerándose entre ellos a la recurrente, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR;

Que, en mérito de la Ley N° 27803, se implementaron las recomendaciones de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado y entidades del sector público, estableciéndose en el artículo 2 de la primera, que el objeto de la Ley es instituir un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, cuyos destinatarios serán los ex trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley, siendo uno de estos, la reincorporación o reubicación laboral;

Que, sobre el asunto materia de apelación, el artículo 13 de la Ley N° 27803, estableció que el Estado asumirá el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP), por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador, beneficio dirigido únicamente a quienes pertenecen al régimen pensionario del Sistema Nacional de Pensiones (Decreto Ley N° 19990) y del Sistema Privado de Pensiones (Decreto Ley N° 25897), y no a quienes pertenecen al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, más aun si se tiene en cuenta que conforme al artículo 4 de este Decreto Ley: *"El trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar quince años de servicios reales y remunerados, si es hombre; y doce y medio, si es mujer"* (el subrayado es nuestro); por tanto, es requisito esencial para la acumulación de tiempo de servicios al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, de prestación de servicios reales y efectivos, mas no las aportaciones;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 0423-2013-MINAGRI de fecha 29 de octubre de 2013 y la Resolución Ministerial N° 0632-2014- MINAGRI de fecha 17 de noviembre de 2014, se reconoció el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y al Sistema Privado de Pensiones (SPP), según sea el caso, correspondiente a los servidores, entre ellos a la recurrente, reincorporados a la sede central del entonces Ministerio de Agricultura, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27803 y normas complementarias, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador;





# Resolución de Secretaría General

N°0213-2015-MINAGRI-SG

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por la servidora Gladys Mercedes Arias Rodríguez de Vargas, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1278-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 13 de octubre de 2015, deviene en infundado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Gladys Mercedes Arias Rodríguez de Vargas, servidora del Ministerio de Agricultura y Riego, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1278-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 13 de octubre de 2015, el mismo que se confirma en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Declarar agotada la vía administrativa, con la expedición de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a la apelante y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General

